

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00376-00

Una vez revisado el formato de citación para diligencia de notificación personal enviado por la parte demandante al demandado, el Despacho con el fin de evitar futuras nulidades, no la tendrá en cuenta, teniendo en cuenta que tal notificación fue remitida a la dirección física, de lo cual se infiere que se realiza conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, no se cumple con lo establecido en tales normas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aporta el cotejo emitido por la empresa de mensajería, en donde indique si el demandado “si reside, si labora”, además de ello, se precisa que la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envió, prestándose para confusiones como quiera que tal advertencia se realiza cuando se remite la notificación personal establecida en el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, obsérvese que la parte demandada ha constituido apoderado judicial, razón por la cual, se tendrá a aquella por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO Notificar por conducta concluyente, desde el día en que se notifique por estado la presente providencia a la demandada YUDY NANCY MORENO CORREAL, en consideración al poder otorgado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Informar a la parte demandada que cuenta con el término de tres (3) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para retirar los anexos y copias de la demanda.

Tercero: Vencido el término anterior, se empezará a contar el término de traslado de la demanda.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO, para que actúe en nombre y representación de la demandada YUDY NANCY MORENO CORREAL.

Quinto: Por medio del Centro de Servicios, remítase el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
**JUEZ.**

GPF

(Carpeta 01)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
NO. 025 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb7002f4024a79eeb755b278034a13ef0ef2480863139cb1775402fe4ecd95**

Documento generado en 18/02/2022 09:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**